



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1643-2012/MPS

Sullana, 03 de octubre del 2012.



VISTO: El expediente N° 019515 de fecha 16 de Agosto del año en curso, presentado por doña MAGALY PEÑA ORTIZ, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0241-2012/MPS-GDUeI;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N° 0241-2012/MPS-GM-GDUeI del 24.07.2012, se resuelve declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, la resolución que impugna lesiona sus derechos como poseionario del referido inmueble, el mismo que ha pertenecido al anterior poseionario/propietario Pedro Figallo Ordinola y como tal se le ha consignado en su registro en el Padrón Predial de la Municipalidad de Sullana, siendo la posesión un derecho real, contemplado en el artículo 896 del Código Civil, debe la municipalidad otorgarle el valor e importancia que le corresponde a tal institución del derecho peruano y no condicionar a la previa declaración del derecho de propiedad a cargo del organismo de formalización de la propiedad informal – COFOPRI y de esta forma limitar el ejercicio libre y legal del referido derecho de posesión. Se expone mayores fundamentos de hecho y de derecho en su recurso de apelación;

Que, es necesario precisar que el recurso de apelación interpuesto, es con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde la perspectiva fundamentalmente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Esto es revisar la Resolución Gerencial N° 0258-012/MPS-GM-GDUeI de fecha 23 de Agosto del 2012;

La decisión que se emita luego de la substanciación de la apelación puede ser desestimatoria (confirmatoria del acto impugnado) o estimatoria. Cuando se trate de esta última, podrá limitarse o dejarse sin efecto lo resuelto y devolver para nueva decisión o sustituir lo fallado con una nueva decisión, evaluando el fondo del asunto.

Que, conforme se consta en autos en folios 15, doña: Magali Peña Ortiz ante la Sub Gerencia de Fiscalización y Control solicita Actualización Catastral, se expide el Informe N° 285-2012/MPS-SGYyC de fecha 02-05-2012 y con proveído N° 0139-2012/MPS-GAT del 07-05-2012 se derivan los actuados a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural quien emite el Informe N° 2795-2012/MPS-GDUeI-SGDUyR.-jarc del 18-05-2012, donde se indica que para un mejor resolver es necesario OFICIAR a la recurrente a fin de que presente los documentos de la propiedad con una antigüedad mayor de 05 años, tal como lo estipula el TUPA, ya que los documentos de propiedad actualizados inscrito en las Registros públicos están a nombre de COFOPRI, no demostrando la titularidad por parte de la interesada, otorgándole un plazo de 03 días hábiles a fin de levantar dicha observación; el mismo que se le notifica mediante Oficio N° 1088, siendo recepcionado por Alejandro F. Otero Borrero el 22.05.2012 y el 25 de Mayo de 2012 con ticket de expediente N° 011987 referente al Oficio que se le notifica indica que se continúe con la actualización catastral para fines tributarios, en base a los artículos 8 y 9 de la Ley de Tributación Municipal;

Que, con Informe N° 3195-2012/MPS-GDUeI-SGDUyR.- jarc del 04.06.2012 se recomienda Oficiar por segunda vez a la administrada para que levante con las siguientes observaciones, para un mejor proceder, caso contrario se aplicará el artículo 125 de la ley N° 27444 que es de archivar lo actuado en caso de incumplimiento; debe adjuntar documentos de la propiedad con una antigüedad mayor de 05 años, tal como lo estipula el TUPA, ya que los documentos de propiedad actualizados inscritos en los Registros Públicos están a nombre de COFOPRI, no demostrando la titularidad por parte de la interesada, otorgándole un plazo de 03 días hábiles. Se le notifica mediante Oficio N° 1247-2012/MPS-GDUeI-SGDUyR del 04-06-2012 a la administrada el 14.06.2012, quien interpone recurso de reconsideración contra dicho Oficio el 27-06-2012;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1643-2012/MPS del 03.10.2012.

Que, mediante Informe N° 4074-2012/MPS-GDUeI-SGDUyR-jarc del 04-07-2012 se da cuenta de lo que se anexa en el recurso de reconsideración, sin que se subsane las observaciones indicadas y conforme a los Considerandos de la Resolución Gerencial N° 0241-2012/MPS-GM-GDUeI. Se declara Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, conforme a los fundamentos de derecho en que se sustenta el recurso de apelación no ha desvirtuado lo que se expone en la Resolución Gerencial N° 0241-2012/MPS-GM-GDUeI, cuyo sustento es que ha debido levantar dentro del plazo de los tres días las observaciones que se le indica esto es: **De adjuntar documentos de la propiedad con antigüedad mayor de 05 años, tal como lo estipula el TUPA, ya que los documentos de propiedad actualizados inscrito en los registros Públicos están a nombre de COFOPRI, no demostrando la titularidad por parte de la administrada,** bajo apercibimiento de archivar lo actuado en caso de incumplimiento;

Que, asimismo se ha sustentado que contra el Oficio N° 1247-2012/ MPS-GDUeI-SGDUyR del 04 de Junio del 2012, no es susceptible de recurso de impugnación, por cuanto con el acto de la notificación no se toma una decisión controvertida a fin de que se evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Siendo así, continuando con el trámite administrativo por ante quien corresponda, se debe emitir el acto administrativo de archivar el caso por no haber subsanado las observaciones dentro del plazo legal, notificándose a la administrada conforme a ley;

Que, en cuanto a que por ante la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación se ha realizado la transferencia de predio a nombre de la recurrente: Peña Ortiz Magaly, pues el trámite del procedimiento administrativo de Actualización Catastral de Predio Urbano corresponde su trámite y aprobación por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural conforme al TUPA de esta Municipalidad. En consecuencia con actos administrativos realizados por ante la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adolece de vicios de nulidad, puesto que la administrada mediante exp. Administrativa N° 007033 del 27.03.2012 solicitó la actualización catastral en cuyo trámite se realizó ante la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural quien emitió un Informe N° 4074-2012/MPS-GDUeI-SGDUyR- de fecha 04 de Julio de 2012 considerando que lo solicitado es Improcedente; consecuentemente la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1443-2012/MPS-GAJ de fecha 12 de Julio de 2012 declarándose improcedente el recurso de reconsideración, emitiéndose la Resolución Gerencial N° 0241-2012 -MPS-GM-GDUeI de fecha 24 de Julio de 2012; ante ello la administrada mediante expediente N° 019515 del 16.08.2012 presenta el recurso de apelación, sin embargo se observa que con expediente N° 015088 del 28.06.2012 paralelamente la administrada solicita cambio de razón con atención a la Gerencia de Administración Tributaria, en donde se realiza en forma irregular dicha actualización, inclusive con el cobro de alcabala el predio cuya propiedad se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble a nombre de COFOPRI, sin tener en cuenta lo dispuesto el artículo 21 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF solo corresponde cuando se realiza las transferencias de propiedad, más no de posesión, siendo así de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 inciso 1° y 2° de la Ley General de Procedimiento Administrativo Ley N° 27744 los actos realizados son nulos ipso jure, por lo que encontrándose dentro del plazo de ley y de conformidad con el artículo 202 de la citada ley 27444, procede la Nulidad de Oficio de la actualización catastral realizada en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (Sub Gerencia de Tributación y Recaudación), debiendo disponerse se derive copias los actuados correspondientes ante la comisión de procesos disciplinarios a fin desde deslindar responsabilidad administrativa de funcionario y/o servidor público que resulte responsable;

Que, siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2122-2012/MPS-GAJ del 27.09.2012, indica que de la revisión de todo lo actuado, se verifica que al emitirse la Resolución Gerencial N° 0241-2012/MPS-GM-GDUeI del 24 de Julio de 2012, se encuentra arreglada a Ley;



...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1643-2012/MPS del 03.10.2012.

Que, por último de los argumentos expuestos por la administrada en el presente recurso de apelación, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. MAGALY PEÑA ORTIZ, contra la Resolución Gerencial N° 0241-2012/MPS-GM-GDUel su fecha 24 de Julio del 2012 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: Declarar **Nula** la transferencia de predio ubicado en calle Ricardo Palma N° 101 de la Manzana A12 lote 2 del A.H. nueve de Octubre-Sullana a nombre de la recurrente: Peña Ortiz Magaly, realizada el 13 de Julio de 2012 ante la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, por no ser Área competente conforme al TUPA de esta Municipalidad, así como su pago de Alcabala por no ser procedente lo realizado por doña Peña Ortiz Magaly, debiéndose declarar su Nulidad por la Instancia que corresponde y devolver el pago de alcabala a la parte interesada.

Artículo Tercero: Remítase, copia fedateada de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determinen la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que han participado en el trámite de transferencia del predio ubicado en calle Ricardo Palma N° 101 de la Manzana A12 lote 2 del A.H. nueve de Octubre-Sullana a nombre de la recurrente: Peña Ortiz Magaly, realizada el 13 de Julio de 2012.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.-
Interes.: G.M., GDUel, Subg. Des. Urb. y Rural, Otros.
/dcg